

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (R)

E.....S.....D.

Referencia: Acción de Tutela

MARTHA MARITZA GIRALDO LEON, ciudadano (a) colombiano, vecino de Villavicencio, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 40.410.047 expedida en Villavicencio, portador de número de inscripción 253903151, actuando en mi condición de aspirante inscrito en la Convocatoria No. 1335 de 2019-Territorial 2019-II al cargo nivel profesional, denominación profesional universitario, código 219, grado 2 y Opec 109724, acudo ante su despacho en ejercicio del derecho constitucional fundamental consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de instaurar ACCION DE TUTELA en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- entidad de derecho público del orden nacional y de la Universidad Sergio Arboleda institución universitaria representada por su Rector o quien haga sus veces, por la violación flagrante de mis derechos constitucionales fundamentales, en especial, el debido proceso administrativo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, por acción y omisión con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Los siguientes hechos constituyen la fundamentación fáctica OBJETIVA con la cual pretendo probar la vulneración de mis derechos constitucionales fundamentales y los cuales de manera inequívoca a mi juicio requieren de un juicio de constitucionalidad:

1.- Mediante el Acuerdo No. 20191000006436 del 2 de julio de 2019, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas de/proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio — Proceso de Selección No. 1335 de 2019 — Convocatoria Territorial 2019-II" Puede ser consultado en el Link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-1333-a-1354-territorial-2019-ii>.

2.- Mediante el Acuerdo No. Modificado por ACUERDO No. CNSC -20191000008766 DEL 18-09-2019 "Por el cual se modifican los artículos 1°, 8° y 31° del Acuerdo No. 20191000006436 del 2 de julio de 2019, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio — Convocatoria No. 1335 de 2019 — Territorial 2019— II". Puede ser consultado en el Link <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-1333-a-1354-territorial-2019-ii>

7.- Mediante contrato No. 617 del 2019 la Universidad Sergio Arboleda se obligó a "desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades públicas" el cual tal como se consta en el secop II plataforma transaccional en la cual las Entidades Estatales pueden hacer todo el Proceso de Contratación en línea mediante la licitación pública 007 de 2019 cuyo objeto es " desarrollar

el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de algunas entidades de los departamentos de atlántico, Cundinamarca, meta norte de Santander y Risaralda , en la cual se evidencia que no se realizaron modificaciones al contrato suscrito frente a las obligaciones que adquiere el contratista y las cuales acepto al momento de presentada su oferta así como suscribir el el anexo N°14 de la licitación pública la cual refería la aceptación de las condiciones establecidas en el anexo N° 1 especificaciones y requerimientos técnicos , el cual indica “ ***no cumplir con los procedimientos y requerimientos establecidos en el ANEXO 1 ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TECNICOS, por cuanto, no nos lleguen a corresponder, y renunciamos a cualquier reclamación, reembolso o ajuste de cualquier naturaleza por cualquier situación que surja y no haya sido contemplada por nosotros en razón de nuestra falta de diligencia en la obtención de la información* . “ (negrilla y subrayado fuera de texto).**

Así mismo en el capítulo 5, establece “5 especificaciones técnicas del objeto a contratar”... en la obligaciones del contratista numeral 5.1.2.1 generales del contrato numeral 10 “ *dar escrito cumplimiento a las obligaciones y requerimientos establecidos en el ANEXO N° 1 especificaciones y requerimiento técnicos del presente proceso de selección*”

Frente a las condiciones técnicas, obligaciones contractuales no existió modificación alguna teniendo en cuenta las publicaciones es que por obligación debe realizarse en la plataforma SECOP II y cuya vigilancia administrativa recae en el supervisor, a la fecha se encuentran publicadas únicamente las prórrogas del contrato mas no modificaciones que ajustaran las obligaciones.

8. En el anexo N° 1 de la licitación pública CNSC-LP-007 de 2019, establece la población a evaluar distinguiendo los niveles jerárquicos de las cantidades de empleos a proveer nivel profesional, nivel técnico, nivel asistencial, lo cual frente a la estructura de la guía de orientación al aspirante se refleja lo siguiente:

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No.1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

9. así mismo indica que las pruebas escritas (competencias funcionales y competencias comportamentales a cargo del contratista le refiere

- i) la definición, agrupación, consolidación y validación de los ejes temáticos
- ii) la elaboración del marco de referencia y especificaciones de las pruebas
- iii) la ejecución del protocolo para el diseño, construcción y validación de los ítems (...)

10. Así mismo en el numeral 5. ETAPAS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS establece: el proceso de construcción y validación de pruebas la involucra las siguientes fases:

- definición, consolidación y validación de los Ejes Temáticos, de esta fase se deriva lo siguiente:

5.1.1 VERIFICACIÓN, AGRUPACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LOS EJES TEMATICOS/ESTRUCTURA DE PERFILES.

“ en la etapas de planeación, la CNSC entrega a las entidades que forman parte del proceso de selección un informe preliminar de estructuras de ejes o preliminar de estructuras de ejes o perfiles para las pruebas de competencias básicas y funcionales, y un informe final de las actividades de validación, agrupación y consolidación de los ejes temáticos, las entidades estaban en la obligación de revisar y validar el informe, realizar modificaciones y/o sugerencias en el proceso hasta obtener unas estructuras de perfiles por OPEC, frente a esta obligación y lo evidenciado en los ejes temáticos

de la opec se observa que discrepa de las actividades establecidas para lograr el cumplimiento a cabalidad toda vez que el eje temático no era concordante a la OPEC la cual esta ceñida al manual de funciones del cargo que aspira generan un nexo de causalidad entre la OPEC a la cual me postule y los ejes temático que debían estar asociados a las funciones a desempeñar, antes de dar inicio a la construcción de las noventa (90) preguntas tal como lo indica la guía de orientación al aspirante.

Lo anterior toda vez que para el análisis y verificación de las estructuras, el contratista debió verificar si existían incongruencias entre los ejes temáticos entregados y la descripción del empleo en el MANUAL DE FUNCIONES DE LA ENTIDAD, lo cual al no realizarse, me genero un perjuicio como participante toda vez que sumado a las discrepancia presentada entre la guía de orientación al aspirante referente al número de preguntas que no fueron noventa (90) sino setenta y uno (71), se presentó ambigüedad en las preguntas que tal como lo manifestó la Universidad Sergio Arboleda desconocía siendo el estructuradores de la pruebas la respuesta correcta.

Tal como ha manifestado la Universidad Sergio Arboleda, avalado por la CNSC, frente a las preguntas imputadas presentadas en las pruebas se presentó un índice de discriminación y dificultad generando preguntas IMPUTADAS y preguntas con doble repuesta, lo cual difiere de las reglas del concurso de méritos

8.- Mediante Decreto No. 1000-21/396 de 2019 se adoptó el manual de funciones y competencias laborales para los empleos de la Alcaldía del Municipio de Villavicencio.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Acuerdo No. Acuerdo No. ACUERDO No 20191000006436 del 2 de julio de 2019 el Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección hace parte integral de dicho acuerdo y es norma reguladora del concurso. Dicho instrumento refiere en el numeral 3. *Pruebas sobre competencias funcionales y comportamentales*, 3.1.- *Citación a pruebas Funcionales y Comportamentales en su inciso segundo*, lo siguiente:

«(...) Igualmente, estos aspirantes deben revisar la Guía de orientación para la presentación de estas pruebas, la cual se publicará en los mismos medios indicados anteriormente. (...)»

10.- Ahora bien, ya en el escenario de la Guía de Orientación al aspirante para la Presentación de Pruebas Escritas, en el numeral 4 acápite carácter, ponderación y puntajes de las pruebas escritas se contemplaron los siguientes parámetros:

4. CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

De conformidad con el artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección, el carácter, la ponderación y los puntajes aprobatorios de las *Pruebas Escritas* a aplicar en este proceso de selección son los siguientes:

TABLA No.1
CARÁCTER, PONDERACIÓN Y PUNTAJES APROBATORIOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

PROFESIONAL ESPECIALIZADO				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	50%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

PROFESIONAL UNIVERSITARIO, TÉCNICO Y ASISTENCIAL				
PRUEBAS ESCRITAS	CANT. DE PREGUNTAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	60	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	30	Clasificatoria	20%	No Aplica

11.- De conformidad con lo anterior, se establece con claridad que la cantidad de preguntas a aplicar en la prueba escrita correspondía un total de noventa (90), de las cuales 60 correspondían a competencias funcionales (general y específica) y 30 a competencias comportamentales.

12.- Fui citada mediante la plataforma del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el mérito y la Oportunidad –SIMO- utilizada para estos fines por la Comisión Nacional de Servicio Civil para presentar prueba escrita de Competencia Funcional y Comportamental en la ciudad de Villavicencio el día 14 de marzo de 2021, prueba aplicada por la Universidad Sergio Arboleda.

13.- El 17 de junio de 2021 se publican por parte de la CNSC en la plataforma SIMO los resultados de la prueba escrita de Competencia Funcional y Comportamental, obteniendo como resultado 30.64 puntos, con este resultado se me informa que no continuo en el concurso. Es decir, fui excluida por el presunto incumplimiento de un requisito objetivo que corresponde a no alcanzar el puntaje requerido para continuar con la selección, pues de conformidad con el artículo 16 del Acuerdo de Convocatoria, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO” en la Prueba sobre Competencias Funcionales, que es Eliminatoria, no continuarán en el proceso de selección y, por tanto, fui excluida del mismo

14.- El 24 de junio de 2021, radiqué reclamación en la que señalaron como consideraciones o motivos de inconformidad:

- Bajo el entendido que la Guía de Orientación al Aspirante-Presentación de Pruebas Escritas contiene los aspectos generales, el procedimiento y las recomendaciones a tener en cuenta antes, durante y después de la aplicación de las pruebas escritas, en la misma se consagra que la finalidad de dichas pruebas está orientada a identificar a los candidatos más idóneos

para ejercer los empleos ofertados mediante la Convocatoria No. 1335 de 2019-Territorial 2019-II, nada más alejado de la realidad, pues del contenido material de la prueba se puede evidenciar la poca presencia de preguntas relacionadas directamente con el contenido funcional del empleo al que aspiro

- El diseño y la construcción de la prueba escrita se apartó a todas luces de los criterios técnicos y metodológicos mucho menos correspondió en su estructura pues se quedó en su gran mayoría de preguntas en el interés de apreciar de manera general las capacidades de interpretación, argumentación y proposición sin que le fuera relevante el contenido funcional del cargo.
- Las preguntas aplicadas en su gran mayoría no correspondieron con mi conocimiento, experiencia y la preparación que realicé para presentarme a dicha prueba, muchas de las preguntas que se formularon en el desarrollo de la prueba NO cumplen y por tanto desconocen lo consagrado en la Guía de Orientación al Aspirante-Presentación de Pruebas Escritas- la cual es norma reguladora del proceso de selección.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015 en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en el proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos actores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad con **parámetros previamente establecidos**.

15.- El día 07 de julio de 2021 presenté mis argumentos complementarios a mi reclamación, los cuales obtuve de la revisión física y personalizada al cuadernillo de preguntas adelantada el día 04 de julio de 2021 en las instalaciones de la Institución Educativa Departamental de la Esperanza y cuyas premisas son demostrables y constituyen nuevos elementos de juicio que aportaron de manera efectiva y sustancial la reclamación presentada el día 24 de junio de 2021, las consideraciones o motivos adicionales de inconformidad adicionales fueron los siguientes:

- Preguntas ambiguas.
- Temas completamente ajenos a las funciones del cargo al que aspiro y a los ejes temáticos propuestos.
- Preguntas imprecisas.
- Preguntas no ajustadas a la normatividad vigente.
- Preguntas con errores de procedimiento.
- Preguntas con discrepancias entre la normatividad y el procedimiento a aplicar en su contenido y su cantidad.
- Preguntas que no guardan relación con el perfil y las funciones del empleo ofertado.
- Preguntas que generan confusión

16.- teniendo en cuenta las definiciones establecidas en los guías y anexos se confirman que no se dio cumplimiento a los mismo teniendo en cuenta que:

Competencia laboral: Capacidad de una persona para desempeñar, en diferentes contextos y con base en los requerimientos de calidad y resultados esperados en el sector público, las funciones inherentes a un empleo, capacidad que está determinada por los conocimientos,

destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y demostrar un candidato a un empleo público.

Aplicación de conocimientos: Conjuntos organizados de saberes aplicados para resolver diferentes situaciones laborales que puede presentarse en la Administración Pública, en general, y/o en un determinado empleo público, en particular. Por ejemplo, Principios y derechos constitucionales, Ordenamiento territorial, Función administrativa, etc.

Eje Temático: Aspectos cognitivos, procedimentales, actitudinales, etc., que describen o se asocian con las competencias laborales requeridas para un empleo público, a partir de los cuales se construyen las Pruebas Escritas a aplicar en este proceso de selección." negrillas y subrayas fuera de texto

La prueba debió estar enmarcada a las funciones del cargo, es que en el numeral 3 de la guía se ratifica aún más que el formato de preguntas debe ser congruente con las funciones del cargo que aspira el concursante, al indicar que las preguntas serán de juicio situacional, lo que permite evaluar el desempeño laboral del concursante dentro del marco de situaciones que puede presentarse en relación con sus funciones.

17. El 30 de julio de 2021 mediante oficio radicado bajo el número RECPET2-3107, el señor ALEJANDRO UMAÑA, en su calidad de COORDINADOR GENERAL de las Convocatorias 1333 a 1354 Territorial 2019-II de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, negó la solicitud presentadas en reclamación y me mantiene la puntuación inicialmente publicada, emitiendo como argumento y puntual que la prueba escrita que presenté se encuentra acorde a las exigencias de conocimientos requeridos para el cargo para el cual aspiro y en consecuencia no se encuentra irregularidad alguna.

17.- La Convocatoria No. 1335 de 2019-Territorial 2019 II, se encuentra en su ETAPA FINAL, pues se está surtiendo la etapa de conformación de lista de elegibles.

PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO en armonía con el PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA o aquellos que su señoría considere que están siendo vulnerados o amenazados al tenor de la situación fáctica narrada en líneas anteriores.

SEGUNDA: PRIMERO: *Atendiendo lo normado en el artículo 13 del Decreto 760 de 2005, solicito la suspensión del presente proceso de selección, con la finalidad que la Comisión Nacional Del Servicio Civil - Universidad Sergio Arboleda, revise las irregulares anotadas en este escrito.*

TERCERO: *Consecuente con lo anterior y de realizarse un estudio minucioso de las irregularidades citadas y a su vez se solicite a las entidades vinculadas en la convocatoria 1335 de 2019, se realice las distintas etapas de estructuración de los ejes temáticos y pruebas a aplicar atendiendo lo establecido en el anexo y demás documentos que conforman tanto la licitación pública como el desarrollo de cada una de las etapas de la convocatoria.*

TERCERO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Sergio Arboleda que en un término perentorio emitan el acto (s) administrativo (s) con los que se retrotraiga la actuación adelantada dentro de la Convocatoria 1335 de 2019-territorial 2019-II y en los que se señale que se realizaran nuevamente las pruebas escritas para evaluar las competencias funcionales y comportamentales de los aspirantes y que las mismas se desarrollen con total observancia a las reglas establecidas en la convocatoria, esto es, de conformidad con los documentos y anexos publicados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el desarrollo del proceso de selección y de ser necesario, corregir aquellas etapas que no hubieren observado en rigor las reglas de la convocatoria.

DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

1- - Debido proceso administrativo

Este derecho constituye un conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico a través de las cuales se busca la protección de un individuo incurso en una actuación administrativa, con la finalidad que durante su trámite se respeten sus derechos conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política. En este contexto, las autoridades administrativas en todas sus actuaciones tienen el deber de actuar con sujeción y respecto a este derecho, máximo cuando desde su instancia produce decisiones que creen cargas, derechos, beneficios, sanciones, obligaciones y en general alteren posiciones jurídicas particulares.

Y es precisamente la alteración de una posición jurídica la que motiva la instauración de la presente acción de tutela, dado que bajo mi entender sí que resulta vulnerado este presupuesto, pues en el contexto del concurso al que me presenté las actuaciones de las entidades tuteladas COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA han alterado de manera inconstitucional, ilegal, injusta e injustificada mi posición jurídica respecto a la Convocatoria 1335 al punto de hoy encontrarme excluida del mismo a causa de los resultados de la prueba escrita aplicada el 14 de marzo de 2021, gracias a la inobservancia de las normas que rigen el concurso.

La H. Corte Constitucional de manera reiterada ha sostenido la concepción según la cual el debido proceso es *«la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que **ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos previamente señalados y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley**»*. Estas premisas forzosamente deben ser seguidos en la sustanciación y resolución de cualquier asunto que comprometa derechos o bienes de las personas, con el fin de salvaguardar al individuo de usos abusivos de tales atribuciones.

Así las cosas y para efectos de aterrizar estas premisas constitucionales a mi caso, el derecho constitucional fundamental al debido proceso administrativo, tiene como uno de sus pilares el seguimiento de reglas preexistentes acerca del modo en que debe ser adelantado un procedimiento, de tal manera que el individuo tenga seguridad de sus términos y no vaya a ser

sorprendido con reglas ex post facto, en el caso concreto las reglas del Concurso preexistentes que por demás son ley para el mismo están contenidas en:

- Acuerdo No. 20191000006436 del 2 de julio de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- convoca y se establece las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE VILLAVICENCIO- Convocatoria 1335 de 2019-territorial 2019-II y Acuerdos modificatorios. Estos son un conjunto de actos administrativos con fuerza vinculante y considerado instrumento marco con el cual se convoca el concurso y se establecen reglas de selección para proveer los empleos en vacancias definitiva.
- Anexo Técnico de la Convocatoria, por el cual se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Villavicencio
- Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las pruebas escritas, la misma funda su fuerza vinculante como parte de las reglas del concurso en lo establecido en el Anexo Técnico numeral 3.1. que en su inciso segundo exige a los aspirantes “**deben**” revisar la Guía de orientación para la presentación de las pruebas escritas, sin salvedad alguna, es decir, hace alusión al cuerpo integro de dicha Guía, por tanto no tiene esta disposición del anexo técnico asomo alguno de discrecionalidad no es otra cosa que una regla, con un verbo claro con contenido de obligatoriedad para el aspirante, en consecuencia no cabe duda que esta Guía hace parte de los documentos que reglan la Convocatoria No. 1335 de 2019.Territorial 2019-II. Esto sin perjuicio de indicar que tal y como lo señala el parágrafo de su artículo 1º del Acuerdo No. CNSC 20191000006426 de 2 de julio de 2019, el Anexo técnico forma parte integrante de él,

La fuerza vinculante de los actos que conforman las reglas del concurso se sustentan en las remisiones expresas que del uno hace el otro, es decir, el Acuerdo No. 20191000006396 de 17 de junio de 2019 al Anexo técnico, y, a su vez, de este a la Guía de Orientación al Aspirante, es claro que las estipulaciones de esta última hacen parte de las directrices que rigen el Concurso de Méritos adelantando mediante la Convocatoria No. 1335 de 2019–Territorial 2019–II.

Por su parte, el respeto al derecho al Debido Proceso Administrativo en el escenario de un concurso de méritos se circunscribe a la observancia estricta de las consideraciones y reglamentaciones establecidas en la correspondiente Convocatoria, sus modificaciones, el Anexo técnico y la Guía de orientación para la presentación de las pruebas escritas por parte de la entidad administrativa, lo cual en mi caso no ha ocurrido, por el contrario, es flagrante la inobservancia de las entidades tuteladas respecto a la reglamentación establecida para el concurso al cual me presente y en especial la aplicación de la prueba escrita llevada a cabo el 14 de marzo de 2021. Veamos:

I.- Modificación unilateral por parte de las entidades tuteladas en la aplicación de los parámetros para presentar las pruebas escritas definidas con anterioridad en el marco regulatorio del concurso:

Es importante partir por indicar que tal y como lo ha sostenido la Honorable Corte Constitucional, las normas de la convocatoria sirven de **auto vinculación y autocontrol**, de tal forma que la administración debe respetarlas especialmente en la trascendente actividad de selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes. es claro que se presenta vulneración al debido proceso administrativo por parte de las entidades tuteladas al:

- a) Haber señalado que una pregunta era la *«formulación de un enunciado con tres (3) opciones de respuestas»* y, que las pruebas escritas contendrían 60 preguntas para evaluar las competencias funcionales y 30 preguntas para evaluar las competencias comportamentales para un total de 90 preguntas, en la prueba escrita a mi aplicada el 14 de marzo de 2021 debió formularse, en efecto, 90 enunciados, lo cual no ocurrió, pues tal y como lo pude revalidar con la revisión de mi prueba el 7 de julio de 2021, la misma constaba de 71 preguntas, cifra ostensiblemente inferior y aspecto que puse de presente en mis argumentos de complementación de la reclamación, al indicar que la prueba se apartó de las disposiciones reglamentarias.

En este caso tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la Universidad Sergio Arboleda hicieron caso omiso a las normas y reglamentaciones que ellas mismas, en su condición de entidades administrativas habían expedido previamente, conculcando flagrantemente mis derechos constitucionales, en especial al debido proceso administrativo en armonía con el principio de legalidad que debe informar siempre su actuar.

Al respecto, señaló la Corte Constitucional en sentencia C-588 de 2009 en la que afirmó categóricamente que *en el desarrollo de un concurso público de méritos “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”*.

En consecuencia, se encuentra plenamente acreditado que con la disminución del número de preguntas formuladas en la prueba escrita de competencias funcionales y comportamentales realizada en el marco de la Convocatoria No. 1335 de 2019-Territorial 2019-II, las tuteladas incurrieron materialmente en la modificación unilateral de las normas rectoras del concurso, lo cual lleva a viciar el proceso, sin que hubieren hecho uso de alguna de las herramientas que este escenario les brinda para aclarar o modificar sus equivocaciones, de una manera similar a como ocurrió con el Acuerdo de Convocatoria que tal y como consta en el acápite de hechos fue modificado en múltiples ocasiones. Es decir, era perfectamente evitable que se materializara en mi contra la vulneración de mis derechos constitucionales fundamentales.

- b) Estructurar indebidamente las preguntas para evaluar las competencias, al respecto lo primero que procede es traer a colación el concepto de pregunta consignado en las normas rectoras del concurso que indica que pregunta corresponde a la formulación de un enunciado con tres opciones de respuesta el cual se relaciona con el caso planteado y tiene como objetivo medir uno de los ejes temáticos, ahora bien y específicamente en el numeral 3 *Formato de las Preguntas* consignado en la Guía Orientadora del Aspirante para presentar pruebas escritas se indica de manera expresa que las preguntas que hacen parte de las pruebas escritas a aplicar son de Juicio Situacional y se caracterizan por derivarse de un caso frente al que se hace un planteamiento enunciado y se dan tres (3) opciones de respuesta de

las cuales **una es la correcta**, pues es la que da, con la información contenida en el caso, una solución efectiva al planteamiento descrito en el enunciado.

Obsérvese como no hay la más mínima posibilidad con las definiciones y reglas previamente fijadas por las autoridades del concurso, que las preguntas de la prueba tuvieran respuesta múltiple o dos alternativas de respuesta correcta, pero para mi sorpresa, el día 7 de julio de 2021 me encuentro que el cuadernillo de respuestas a mi proporcionado indicaba en varias preguntas enunciados con múltiple respuesta y que la alternativa correcta podía ser dos opciones A y B o A y C, **lo cual de forma inexorable generó confusión y dudas en el mi como aspirante, estructurándose una flagrante vulneración al principio de debido proceso administrativo en conexidad con el de confianza legítima, toda vez que el suscrito como concursante fue sorprendido al cambiases o modificarse la forma y términos en los cuales fueron formulados muchas de las preguntas**

Los términos en los que se dio la aplicación de la prueba escrita el 14 de marzo de 2021 antes descritos, se demuestra que las tuteladas de manera unilateral aplicaron un cambio sustancial en las condiciones de la prueba establecidas en las normas rectoras del concurso, de tal forma que se constituye una modificación indebida de los parámetros establecidos en el Acuerdo Rector de la Convocatoria y a las reglas establecidas en ella, todo ello pone en tela de juicio la validez y confiabilidad de la prueba aplicada así como aspectos técnicos relacionados con el tipo de prueba, el número de preguntas a aplicar, los pesos porcentuales en la evaluación y los puntajes mínimos aprobatorios.

Así mismo es de indicar que las tuteladas realizaron una incorrecta aplicación de las normas y principios que rigen el concurso público de méritos, sin que el ejercicio de esta acción constitucional signifique dar un trato preferencial y privilegiado a mi condición de aspirante por encima de los demás concursantes, por el contrario, significa el ejercicio legítimo para alcanzar la protección a mis derechos constitucionales antes de que se materialice en mi contra un perjuicio irremediable y obviar tal vulneración en el caso de encontrarla acreditada el despacho, podría significar la vulneración de otros derechos que se verían menguados ante la continuación de un concurso de méritos viciado por una infracción constitucional.

Finalmente se destaca entre muchos pronunciamientos de la H. Corte Constitucional relacionados con el Debido Proceso Administrativo en Concurso de Méritos, la Sentencia T 090 de 2013 que consagra que el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior)...hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación

MEDIDA PROVISIONAL

Ante el daño inminente, urgencia, gravedad y el carácter impostergable del amparo que reclamo por el daño que se puede ocasionar dada la instancia en la que se encuentra el concurso, fase final previa a la publicación de Lista de Elegibles, que de llegar a dar configuraría en mi contra un perjuicio

irremediable pues no se podría dar un pronunciamiento de fondo, solicito al despacho se sirva ORDENAR al COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA se sirvan SUSPENDER de la Convocatoria N° 1335 de 2019 - Territorial 2019 II, hasta tanto se profiera una decisión de fondo dentro de la presente tutela.

PETICION ESPECIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política que le atribuye al Ministerio Público la función de control moral y le permite ejercer en pleno sus capacidades de intervención y participación, ante la posible vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del tutelante y la posible trasgresión del ordenamiento jurídico, defendiendo el principio de legalidad material, solicito respetuosamente al despacho se sirva vincular al Ministerio Público para que ejerza acompañamiento e intervención en la acción de tutela sin que ello contrarié el debido proceso constitucional, en cuando a ello se hace necesario dado no solo la connotación particular de mi caso sino que se trata del interés de múltiples ciudadanos que concurrieron a la Convocatoria No. 1335 de 2019.

PROCEDIBILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA

Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, la honorable Corte Constitucional ha señalado en reiterados pronunciamientos que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible, presupuestos que se reúnen en mi caso por las razones antes expuestas.

Ahora bien, en relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener y el grave daño que se puede ocasionar a los concursantes pues el proceso sigue su curso en todas sus etapas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la radicación de esta solicitud, que no he interpuesto acción de tutela respecto a los mismos hechos y derechos, ante ninguna otra autoridad.

PRUEBAS

i.- Documentales

- Cédula de ciudadanía
- Opec 109724
- Escrito de reclamación
- Escrito de complementación de la reclamación
- Respuesta dada por la Universidad Sergio Arboleda a la reclamación
- Anexo técnico de la Convocatoria
- Guía de Orientación al Aspirante para presentación de pruebas escritas.
- Anexo N°1 especificaciones y requerimientos técnicos proceso de selección para algunas entidades de los departamentos de atlántico, Cundinamarca, meta, norte de Santander y Risaralda convocatoria territorial 2019-II

ii.- Oficios

Le solicito respetuosamente al despacho se sirva oficiar a las tuteladas a fin de que

- Copia del cuadernillo de preguntas y cuadernillo de respuestas correctas del cargo al cual me presente.
- Copia de mi hoja de respuestas
- Copia de aprobación del Informe preliminar mediante el cual la CNSC entregó al Municipio de Villavicencio y la Universidad Sergio Arboleda la estructura de del eje o perfil para las pruebas de competencias funcionales del cargo de Nivel profesional, con denominación profesional universitario, código 219, grado 2, correspondiente al Número de OPEC No 109724

Acta de aprobación de informe final de las actividades de validación, agrupación y consolidación del eje temático del cargo de Nivel profesional, con denominación profesional universitario, código 219, grado 2, correspondiente al Número de OPEC 109724.

Acta de evidencia de las sesiones de construcción y validación de los ítems, con el anexo del manual técnico de la prueba final del cargo de Nivel profesional, con denominación cargo de Nivel profesional, con denominación 'profesional universitario, código 219, grado 2, correspondiente al Número de OPEC No 109724

Certificación que establezca si las preguntas de competencias funcionales fueron sometidas al comité de expertos, pasó por el juicio de expertos, y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario para efecto de la validez de las preguntas.

Certificación de los perfiles del comité de expertos que formuló el banco de preguntas de competencias funcionales y comportamentales formuladas para el cargo de Nivel profesional, con denominación cargo de Nivel profesional, con denominación profesional universitario, código 219, grado 2, correspondiente al Número de OPEC 109724